



---

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo inadmitida mediante auto 99 del 23 de enero de presente año y notificado el día 24 de enero, el termino para subsanar se cumplió el día 31 de enero y la parte actora subsano dentro del término el día 27 del mismo mes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ  
Escribiente

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 193**

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00022-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor RAUL ROZO, se observa que de los documentos obrantes a folio 5 al 8 del expediente resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

Así mismo se exhorta a la parte actora para que en el menor tiempo posible acredite el poder otorgado a su apoderado, enviándolo directamente desde su correo electrónico, conforme lo indica la Ley 2213 del 2022. En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora ALBA LUCIA GUARIN CARDENAS en representación de la menor DCMG contra el señor  
Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



---

HERIBERTO MONTOYA IBARRA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (7.517.293), discriminados de la siguiente manera:

### **AÑO 2021**

- 1.1.1 Por la suma de \$250.000 de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
- 1.1.2 . Por la suma de \$250.000 de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
- 1.1.3 Por la suma de \$250.000 de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
- 1.1.4 Por la suma de \$250.000 de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
- 1.1.5 Por la suma de \$250.000 de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
- 1.1.6 Por la suma de \$250.000 de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
- 1.1.7 Por la suma de \$250.000 de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

### **AÑO 2022**

- 1.1.8 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
- 1.1.9 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
- 1.1.10 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
- 1.1.11 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
- 1.1.12 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
- 1.1.13 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.



- 
- 1.1.14 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
- 1.1.15 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
- 1.1.16 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
- 1.1.17 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
- 1.1.18 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.
- 1.1.19 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
- 1.1.20 Por la suma de \$264.050 de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.

### **AÑO 2023**

- 1.1.21 Por la suma de \$298.693 de la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

### **CUOTAS ADEUDADAS AÑO 2021**

- 1.1.22 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de junio de 2021.
- 1.1.23 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de julio de 2021.
- 1.1.24 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de julio de 2021.
- 1.1.25 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de agosto de 2021.
- 1.1.26 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de septiembre de 2021.
- 1.1.27 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de octubre de 2021.
- 1.1.28 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de noviembre de 2021.



---

1.1.29 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de diciembre de 2021.

1.1.30 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de diciembre de 2021.

### **CUOTAS ADEUDADAS AÑO 2022**

1.1.31 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de enero de 2022.

1.1.32 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de febrero de 2022.

1.1.33 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de marzo de 2022.

1.1.34 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de abril de 2022.

1.1.35 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de mayo de 2022.

1.1.36 Por la suma de \$150.000 de la cuota adeudada del mes de junio de 2022.

Más los intereses legales y las cuotas que se generen.

**SEGUNDO. Notificar** este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior

**TERCERO.** Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses de la menor.

**CUARTO.** Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

**QUINTO.** Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de la menor D.C.M.G. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.



---

**SEXTO. SE EXHORTA** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, allegue el poder otorgado a su apoderado, enviándolo directamente desde su correo electrónico, conforme lo indica la Ley 2213 del 2022, por cuanto fue solamente aportado por el procurador judicial.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**La Juez,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

---

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781149d4adbac4b7152185eb45b93ebc8974d1a95e1eb20f776d2272372962b2**

Documento generado en 31/01/2023 05:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>